



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., julio 2 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral y considerando la situación actual de orden público como consecuencia de la pandemia del **coronavirus (COVID-19)** y luego de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (donde se prorroga la suspensión de términos judiciales) los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA V.

Ref.: Ord. 2020/00039 JUAN RENTERIA RENTERIA contra DISTRITO DE BUENAVENTURA. Buenaventura, julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Auto No.314

RECONOCER personería al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS** poseedor de la T.P. No.196.252 del C.S.J., y c. c. No.16.490.817 de Buenaventura como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del memorial poder que obra en el plenario.

Por reunir los requisitos de que trata el art. 25 del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral que por intermedio de apoderado judicial promueve **JUAN RENTERIA RENTERIA** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, representado legalmente por el señor **VICTOR VIDAL PIEDRAHITA** o quien haga sus veces al momento de la notificación a quien se le

notificará éste auto admisorio en forma personal, tal como lo dispone el art.41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

En caso de no ser posible efectuar la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en el término de diez (10) días comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, y en caso de no comparecer se le designara un curador para la Litis a quien se le notificará y correrá el traslado de ley y se continuará con el curso del proceso.

Como se indica que la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** se ubica **Calle 2ª con Carrera 3 Piso 5º del Centro Administrativo Distrital – CAD, PBX 2410990-2410929 extensión 520-1, correo electrónico www.buenaventura.gov.co/ dirjuridico@buenaventura.gov** de la ciudad de **Buenaventura**, líbrese la comunicación conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S.

Igualmente se informará de la existencia del presente proceso a **LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con el Art. 610 del Código General del Proceso, ubicada en la calle **70 No.4-60** de la ciudad de **Bogotá**.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS